



9 de abril de 2025
AL-DEST-IJU-151-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.156

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.156** Proyecto de ley: **“LEY NACIONAL DE COMERCIO JUSTO”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch/9-4-2025
C. Archivo// SIST-

DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-151-2025

INFORME JURÍDICO:

**LEY NACIONAL DEL COMERCIO JUSTO
(TEXTO DICTAMINADO)**

EXPEDIENTE N° 24.156

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

9 ABRIL DE 2025



TABLA DE CONTENIDO

A - RESUMEN DEL PROYECTO	4
B – ANTECEDENTES	5
C – VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	5
D – ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY	6
E – CONSIDERACIONES FINALES	11
F – TÉCNICA LEGISLATIVA.....	12
G – ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	12
Votación	12
Delegación	12
Consultas obligatorias	12
H – IMPACTO DE GÉNERO	13
I – FUENTES.....	13



AL-DEST-IJU- 151-2025

**LEY NACIONAL DE COMERCIO JUSTO
(TEXTO DICTAMINADO)¹**

Informe Jurídico²

Expediente 24.156

A - RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como fin primordial que la producción alimentaria nacional en especial la relacionada directamente con el agro, se rija bajo transacciones comerciales justas, en donde se promueve el desarrollo ambiental sostenible y las prácticas productivas responsables.

Consecuentemente con lo anterior, este proyecto pretende:

- Conceptualizar el comercio justo y declarar su práctica de interés público.
- Establecer los objetivos, principios y fines de este tipo de actividad.
- Establecer el ente rector, los actores comerciales y productivos, los requisitos de acreditación, el registro y la creación de un sello certificador.
- Definir las funciones de la entidad coordinadora, entre otras.

El proyecto consta entonces de catorce artículos y una disposición transitoria para dar regulación al comercio justo en los términos antes dichos.

¹ La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, aprobó y dictaminó el Texto sobre el que se rinde el presente informe en su Sesión Ordinaria del día 29 de octubre 2024.

² Informe jurídico realizado por el Lic. Carlos Andrés Sancho Rivera, Asesor Parlamentario y revisado por el Lic. Gustavo Rivera Sibaja, jefe del Área de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior y aprobado por el Lic. Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental.



B – ANTECEDENTES³

No hay antecedentes para este expediente

C – VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El comercio justo es un modelo de negocios que plantea como objetivo garantizar relaciones comerciales más equitativas, éticas y sostenibles en toda la cadena de valor. Este enfoque busca combatir las desigualdades económicas y sociales que afectan principalmente a los pequeños productores y trabajadores en los países en desarrollo, por esta razón es que se considera desde su naturaleza un tema relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La iniciativa de ley en estudio presenta una vinculación multidimensional de afectación positiva con relación a las metas país establecidas para el alcance de los ODS y los planteamientos de la Agenda 2030.

La iniciativa de ley se relaciona con el ODS 5 “Igualdad de género” en el tanto, uno de los principios del comercio justo establecidos en el artículo 3 del texto dictaminado, corresponde a “empoderar a las mujeres” buscando así reducir las brechas que experimentan las mujeres en el mercado laboral, y garantizar la igual remuneración por igual trabajo con salarios justos y competitivos.

Este planteamiento se debe relacionar directamente con el ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico” ya que este objetivo presenta dentro de sus metas el lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, con igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, especialmente para las personas jóvenes, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerabilidad y exclusión. La iniciativa de ley menciona explícitamente dentro de los fines establecidos en su artículo 5 “Contribuir a eliminar, gracias a los principios fundamentales del comercio justo, las brechas y estereotipos de género, fomentando la igualdad y equidad, jóvenes, grupos etarios, indígenas, personas con discapacidad”

Con respecto al ODS 9, las medidas que se proponen adoptar facilitan y favorecen el acceso de la pequeña y mediana industria a servicios

³ Esta sección de Antecedentes y la siguiente fueron realizados por Ana Paula Bonilla Méndez, asesora del Área de Investigación y Gestión Documental y revisado por Tonatihu Solano Herrera, jefe de área.



financieros como el crédito, y a la inserción a las cadenas de valor y los mercados, esto en el tanto otro de los fines establecidos por la iniciativa de ley corresponde a garantizar un pago justo y responsable al beneficio de los agricultores lo cual se relaciona directamente con la estabilidad y sostenibilidad financiera de los productores, aspecto fundamental para lograr el acceso al crédito.

Finalmente, la iniciativa promueve políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible lo que se encuentra relacionado con el ODS 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" y a su vez promueve que la empresa privada adopte medidas para contribuir con el logro de la totalidad de los ODS y de las metas relevantes para el país, aspecto asociado al ODS 17.

D – ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

A este artículo no se le observan problemas de índole jurídico por tratarse del objeto del presente proyecto. Es meramente enunciativo y no tiene efecto jurídico directo.

ARTÍCULO 2 - Definición de comercio justo

Conviene resaltar que la conceptualización que se le da al comercio justo en este artículo no se circunscribe exclusivamente a los efectos de esta ley, es decir, es una definición que se plasma para todo el ordenamiento, lo que no representa problema jurídico alguno.

Ahora bien, siendo que el contenido de este numeral versa sobre la definición del comercio justo sería idóneo que este término sea introducido en el acápite de definiciones y no en un artículo por aparte.

La definición en sí misma de comercio justo plantea problemas de definición conceptual, porque supondría la existencia de un "comercio injusto", lo cual son valoraciones axiológicas difíciles de precisar frente a los simples criterios económicos de rentabilidad. Un "comercio injusto" sencillamente no es sostenible y la actividad económica deficitaria desaparecerá. Diferente son los conceptos, también económicos, de prácticas anticompetitivas, que



sugieren que, en un ambiente libre, la determinación del precio de los bienes tendrá a definirse no por intervención estatal, sino por su valor justo.

Como se observa, la noción de “comercio justo”, reclama en alguna medida la intervención del Estado para equilibrar a un “valor real” las eventuales distorsiones que impongan las fuerzas ciegas del mercado.

Sobra decir que toda intervención del Estado en fijación de precios no es neutral, pues si beneficia a un sector (quizás el productivo) tiende a afectar o trasladar el beneficio a los consumidores que deberán soportar con mayores precios la intervención estatal.

Como sea, toda la propuesta está en crear un mecanismo de certificación que debería funcionar similar a las de comercio orgánico, mediante las cuales el consumidor elige pagar más por un producto atendiendo a sus características biológicas. Diferente es para el “comercio justo”, que por más que se trate de una definición conceptual, es difícil de definir en toda la cadena de valor mientras no sea acudiendo a fórmulas abstractas, y que el proyecto identifica con el simple registro, atendiendo a criterios objetivos de los productores y su tamaño, pero sin ninguna relación a “condiciones objetivas” del valor real de los bienes, y los que se acreditarán por una Asociación existente.

Sobra decir que todo el proceso difícilmente será gratuito (aunque el costo se cargue al Estado o al productor) y que los eventuales beneficios de algo tan indeterminado se confrontan con el costo administrativo del proceso.

ARTÍCULO 3 - Principios del comercio justo

Este artículo es básicamente de índole informativo por lo que no se le observa algún inconveniente de naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 4 - Definiciones

El contenido de este artículo no representa un considerable valor jurídico, más bien al igual que el anterior es meramente informativo con la salvedad que es aplicable para todo el ordenamiento por no circunscribirse a efectos de esta ley, tal y como ocurre en el artículo segundo de esta misma propuesta.



ARTÍCULO 5 - Fines de la presente ley

Con respecto al contenido dispositivo de este artículo, se hace necesario advertir que los fines que persigue esta iniciativa corresponden prácticamente a las atribuciones conferidas por ley constitutiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Con esto se quiere hacer ver la innecesaria duplicidad de actividades en la que se estaría incurriendo y todo lo que dicha situación conlleva.

ARTÍCULO 6 - Ente rector

Este numeral presenta un error material que recae sobre toda la redacción del párrafo tercero que requiere ser eliminado.

Por otro lado, la designación del Ministerio de Economía Industria y Comercio como ente rector no es contraria a derecho. Se advierte que el acompañamiento que se propone para las MIPYMES (medianas y pequeñas empresas) como actores icónicos del comercio justo, ya lo desarrolla el MEIC bajo esta otra categoría de PYMES Y MIPYMES.

ARTÍCULO 7- Los actores productivos y comerciales de comercio justo

El contenido de este artículo es meramente de valor informativo, puesto que consiste en un listado de quienes conforman el grupo de actores productivos y actores comerciales, sin que haya un valor jurídico sustancial, por lo tanto, no presenta inconveniente alguno contra el ordenamiento.

Esta norma como la mayoría del proyecto no tiene valor normativo directo y son meros enunciados y definiciones.

ARTÍCULO 8 - Criterios fundamentales para los actores productivos y comerciales

Aquí se observa que no hay una correcta conexidad entre el nombre del artículo con su contenido, en el entendido que, el encabezado se refiere a “criterios fundamentales” cuando lo que realmente dispone son los requisitos que deberán tener los productores y comerciantes del sector agro para ser catalogados dentro del comercio justo.



Por otro lado, se nota el uso de referencia o pie de página lo cual no es conteste con el uso de técnica legislativa de manera correcta.

Nótese que en definitiva los requisitos, factores o criterios que se identifican en este artículo para considerar una unidad productiva como merecedora del certificado de comercio justo, no son otros que el tamaño o escala productivo y la cantidad de integrantes o miembros. En ese sentido solo viene a resultar una duplicidad de las funciones que ya realiza el MEIC con respecto a las PYMES.

ARTÍCULO 9 - Registro

Este artículo establece el levantamiento anual de un listado de carácter público elaborado por el MEIC, el MAG y la Asociación Coordinadora Nacional de Comercio Justo de Costa Rica de todos los productores y comerciantes activos cubiertos por la ley de comercio justo.

Esta disposición no es contraria a derecho, pero tiende a ser una duplicidad en el ordenamiento, y reduce en definitiva la cuestión de comercio justo a una formalidad de registro.

ARTÍCULO 10 - Certificación participativa de productos

Podría decirse que el contenido de este artículo es la parte más concreta de la propuesta y consiste en la creación de un sello o un certificado indicador de los productos y actores registrados en la actividad de comercio justo, situación que no es contraria a derecho.

Hay que advertir que toda esta actividad generará costos, que restarán "competitividad" a los productos que precisamente se intenta apoyar, con el cual los resultados operativos de la propuesta pueden terminar siendo contrarios a su propio fin.

ARTÍCULO 11 - Investigación y extensión rural

Este artículo dispone que tanto el MEIC como el MAG deberán procurar facilidades para promover la investigación y el desarrollo técnico a los participantes certificados en la actividad de comercio justo, no obstante,



estas funciones ya están implícitas por ley constitutiva dentro de las atribuciones y potestades de dichos órganos, por lo que el contenido de este artículo viene a ser repetitivo.

ARTÍCULO 12 - Coordinación con el Ministerio de Educación

Aquí se dispone que el MEP deberá incluir en la malla curricular los conceptos de comercio justo, seguridad y soberanía alimentaria, así como, la necesidad del consumo de productos agrícolas locales, sanos y beneficiosos para la nutrición. Del mismo modo exhorta al resto de instituciones educativas a fomentar en sus programas dicha temática.

Debe recordarse que en nuestro país el ente encargado de definir los contenidos de la educación nacional es el Consejo Superior de Educación, el cual cuenta con autonomía constitucionalmente reservada (Artículo 81 de la Constitución Política).

De modo que este artículo debe entenderse más como enuncia su título a nivel de una simple “coordinación” y no tanto como indica su contenido de girar instrucciones al MEP para incluir contenidos curriculares, pues en ese supuesto sería sencillamente inconstitucional.

ARTÍCULO 13 - Funciones de la Asociación Coordinadora Nacional de Comercio Justo de Costa Rica en alianza con el sector público

En la exposición de motivos del proyecto se aclara de la existencia de esta Asociación, que, pese a su nombre, constituye simplemente una asociación de carácter privado para el fin específico que le han querido definir sus integrantes.

En este numeral se plasman algunas funciones por ley, lo cual es del todo incorrecto porque no se pueden delegar potestades del Estado en entes de carácter privado restrictivamente.

Las funciones de la Asociación ya corresponden a sus propios Estatutos. Lo que la norma puede autorizar es suscripción de alianzas o convenios con entes privados, y en todo caso debe quedar claro sobre la gratuidad o no de la colaboración con dichos entes particulares.



ARTÍCULO 14 - Creación de Feria Nacional de Comercio Justo

Básicamente este artículo consiste en una autorización al MEIC para la realización de ferias del agricultor enfocadas en el comercio justo acorde a lo dispuesto en este cuerpo legal propuesto. Este particular no presenta problemas de naturaleza jurídica por tratarse de un criterio meramente de oportunidad, más allá de su operatividad real o práctica.

TRANSITORIO ÚNICO

No hay inconveniente jurídico en esta disposición transitoria, puesto que la misma le otorga un plazo de seis meses al Poder Ejecutivo para la respectiva reglamentación de esta ley.

E – CONSIDERACIONES FINALES

La presente propuesta puede ser aprobada tal cual se encuentra presentada por ser básicamente un criterio de oportunidad y conveniencia política, sin embargo, conviene advertir que el efecto jurídico esperado no tendrá gran impacto, puesto que, mucho de lo que aquí se proyecta ya se encuentra regulado en el ordenamiento.

Por el contrario, el concepto mismo del proyecto es en alguna forma duplicidad con respecto a las funciones del MEIC en cuanto a pequeñas y medianas empresas, término en última instancia al que el registro formal reduce esta cuestión de comercio justo.

Siguiendo esta misma línea, la parte novedosa y concreta proviene de la intención de crear un sello certificador dirigido tanto a los productos como a sus productores y comerciantes, situación que no significa algún inconveniente que genere disyuntiva con el esto de la normativa vigente

Por otra parte, resulta necesario corregir los puntos de técnica legislativa señalados en el acápite siguiente.



F – TÉCNICA LEGISLATIVA

- La conceptualización de comercio justo del artículo 2 puede incluirse dentro del artículo destinado a las definiciones sin que este pierda el efecto jurídico deseado.
- El párrafo tercero del artículo 6 constituye un error material que indubitadamente debe de ser eliminado.
- En los artículos 7 y 8 se hace referencia a la experiencia internacional, lo cual no resulta necesario manifestarlo dentro de su contenido.
- No hay una conexidad real entre el encabezado del artículo 8 con el contenido de este, en el entendido que, se refiere a los "criterios fundamentales", cuando en realidad vienen a ser requisitos. Por otro lado, se deben corregir las referencias, ya que, su uso no es correcto dentro de la redacción de la ley.

G – ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

Conforme al numeral 119 de la Constitución Política, la votación requerida para esta iniciativa es de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

Según lo dispone el artículo 124 Constitucional, el proyecto puede ser delegado para su conocimiento y aprobación en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena.

Consultas obligatorias

Consejo Nacional de Producción (CNP).
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).
Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
Consejo Superior de Educación.



H – IMPACTO DE GÉNERO

No hay observaciones al respecto.

I – FUENTES

Ley N°6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Ley N°9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural.

Ley N°7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG.

Marozzi Rojas, Marino. Comercio Justo como alternativa en los mercados globalizados. Economía y Sociedad, N°21. 2003.

Comercio justo, una opción estratégica para mejorar el sistema de comercialización agrícola. Revista Investigación y Negocios, Vol. 14. 2021.

Elaborado por: csr
/*lsch// 9-4-2025
c. arch// 24156 IJU-SIST-SIL